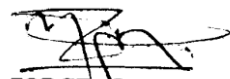




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 045

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de NICOLAS ELEJALDE TORRES Vs. CONTEGRAL S.A.

RAD: 2020-00163-00

Cartago, V, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor NICOLAS ELEJALDE TORRES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad CONTEGRAL S.A., persona jurídica, domiciliada en Envigado, Antioquia, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Envigado, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado

titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor NICOLAS ELEJALDE TORRES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

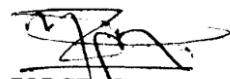
El auto anterior se notifica hoy
ENERO 26 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 046

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de LUIS RODRIGO RODRIGUEZ ZAPATA Vs. CONTEGRAL S.A.

RAD: 2020-00164-00

Cartago, V, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUIS RODRIGO RODRIGUEZ ZAPATA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad CONTEGRAL S.A., persona jurídica, domiciliada en Envigado, Antioquia, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Envigado, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado

titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor LUIS RODRIGO RODRIGUEZ ZAPATA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 26 DE 2021**

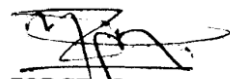
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Enero 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 044

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ISAIAS REBELLON GRAJALES Vs. FUNDACION LUNA E.S.A.L.

RAD: 2020-00168-00

Cartago, V, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ISAIAS REBELLON GRAJALES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la FUNDACION LUNA E.S.A.L., persona jurídica, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el señor FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

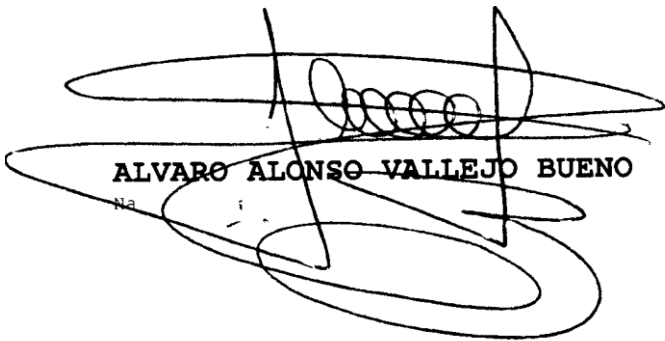
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda aportar: 1. Copia del recibo donde se

evidencie el pago de la seguridad social, pensión, EPS, ARL y recibos de pago y afiliación a la caja de compensación familiar, SENA y ICBF correspondientes a los periodos anuales pertenecientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; 2. Copia de planillas, formatos y registro de ingresos y salidas de trabajo; donde detalla horarios ordinario y horas extras, como pagos de salarios.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. MAURICIO VANEGAS QUINTERO, abogado titulado, portador de la T.P. 216.050 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor ISAIAS REBELLON GRAJALES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 26 DE 2021

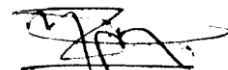
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Sírvasse Proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 041

REF: Ord. 1ª Inst. de ARGEMIRO HINCAPIÉ AGUDELO Vs. GUILLERMO DUQUE ARIAS Y OTRO.

RAD: 2020-00184-00

Cartago, Enero veinticinco de dos mil veintiuno.

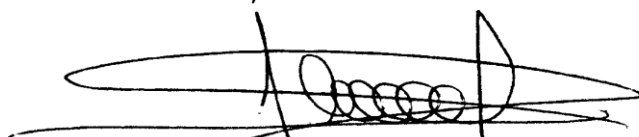
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 885 del 1 de Diciembre de 2020, el Despacho dispone el rechazo del libelo, y se ordena el archivo del proceso.

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 3) Reconocer personaría para actuar al Dr. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA, abogado titulado portador de la T.P. No. 305.136 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na i



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 26 DE 2021

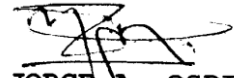
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Sírvasse Proveer.

Cartago, V, Enero 12 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 042

REF: Ord. 1ª Inst. de LUIS ALFONSO MUÑOZ VAQUERO Vs. ALVARO DUQUE GALAN

RAD: 2020-00185-00

Cartago, Enero veinticinco de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 871 del 27 de Noviembre de 2020, el Despacho dispone el rechazo del libelo, y se ordena el archivo del proceso.

RESUELVE:

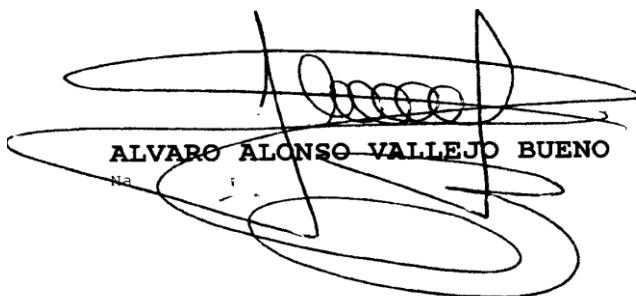
1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVASE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

3) Reconocer personaría para actuar a la Dra. KELLY JOHANA BETANCOURT CLAVIJO, abogada titulada portadora de la T.P. No. 169.833 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 26 DE 2021

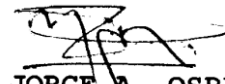
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Enero 22 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 043

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. De MARTHA CECILIA TAPIAS SALAZAR Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTRO.

RAD: 2020-00243-00

CARTAGO, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demandante, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

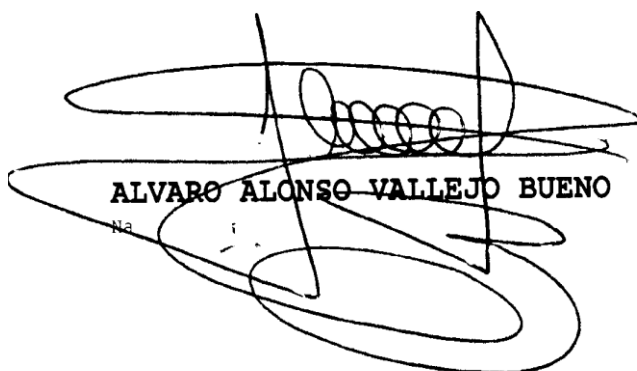
1º. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora.

2º. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

3º. Reconocer personería para actuar al Dr. JAMES FERNADO VILLADA SANCHEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 288.800 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 26 DE 2021

EL SECRETARIO _____